

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110040035319920199238000

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el derecho de petición presentado por el señor Gilberto Cuellar Linares.

Sea lo primero instruir que el derecho de petición elevado resulta improcedente para obtener pronunciamientos dentro de trámites judiciales, máxime cuando lo solicitado no requiere de dicho instrumento de rango constitucional para que sea evacuada la solicitud.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaria procédase a realizar la búsqueda del proceso de la referencia en las listas de archivo, una vez ubicada la información, póngase en conocimiento del memorialista para lo de su cargo.

De otra parte, se requiere al peticionario para que una vez se le remira la información donde se encuentra archivado el proceso de la referencia, **se sirva** acreditar el pago del arancel judicial de conformidad con lo normado en el Acuerdo PCSJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018 y proceda a efectuar los tramites de desarchivo en la Oficina de Archivo – conforme al protocolo establecido en el siguiente link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi1fTBb6jYmxNrzMbNoTHeOVURFpKRFVPRFINRFpRQjEyUjREVkdVNVJJOS4u> .

Finalmente se requiere al señor Gilberto Cuellar Linares, a fin de que acredite el interés que le asiste dentro de las presentes diligencias, lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 116 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0188</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>9 de Noviembre de 2022</u>.</p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--